

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-190/PJEP-59/2023

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-144/PJEP-31/2023** y **DOT-190/PJEP-59/2023** relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **TRANSPARENCIA**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El diez y catorce de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

### DOT-144/PJEP-31/2022

*"Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio "denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)", no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que se abrogó en enero de 2023, por lo que no está actualizada la información como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se encuentra actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad"*

**Sujeto Obligado:** Poder Judicial del Estado de Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-190/PJEP-59/2023

*aplicable, todo lo antes mencionado corresponde al "Juz. Oralidad Penal De la Region Judicial Centro Sede Ciudad De Puebla". ..." (Sic);*

Indicando el artículo **77, fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós)**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### **DOT-190/PJEP-59/2022**

*"Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio "denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)", no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que se abrogo en enero de 2023, por lo que no está actualizada la información como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se encuentra actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad aplicable, todo lo antes mencionado corresponde al "Juzgado Septimo Especializado En Materia Mercantil"..."(Sic).*

*h*  
Indicando el artículo **77, fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós)**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

*H*  
El trece y catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas,

**Sujeto Obligado:** Poder Judicial del Estado de Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-190/PJEP-59/2023

asignándole el número de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencias respectivas, para su trámite y estudio respectivo.

**III.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo a la persona denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-190/PJEP-59/2023**, el Comisionado de la Ponencia dos ordenó la acumulación de autos al expediente número **DOT-144/PJEP-31/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/298/2023, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-190/PJEP-59/2023

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El ocho de mayo del dos mil veintitrés, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-190/PJEP-59/2022, al número DOT-144/PJEP-31/2022, se recibió el dictamen número DV/97/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, y se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, se indicó que ofreció material probatorio se admitieron las pruebas anunciadas solo de la autoridad, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y se ordenó turnar los autos para resolver.

**VI.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX,

X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de M

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós).

El sujeto obligado en sus informes conducente alegó, de manera idéntica:

*“... INFORME CON JUSTIFICACIÓN*

...

*Así pues, de las capturas de pantalla y demás cúmulo probatorio que se adjunta al presente, se desprende en un primer término la publicación y actualización de la información relativa a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a la “estructura orgánica”, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, actualización vigente al día de hoy, y en completo apego a los Lineamientos Técnicos Generales...”*

Del dictamen DV/241/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, <sup>ds</sup> por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, periodo exigible, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

*El proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de*

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-190/PJEP-59/2023

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican." (sic)*

Del dictamen DV/97/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

*"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

*El proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.*

*Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción II del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022." (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos VI y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

Respecto al expediente **DOT-144/PJEP-31/2022**

La persona **denunciante** no ofreció medios de prueba y por lo tanto no se admiten.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.  
Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la información disponible para consulta universal dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia referida en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las impresiones de las capturas de pantalla o vista ciudadana de la fracción denunciada, específicamente señalada por la persona denunciante.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el dictamen complementario que la Ponencia a su digno cargo se sirva solicitara la Dirección de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto al expediente **DOT-190/PJEP-59/2022**

La persona **denunciante** no ofreció medios de prueba y por lo tanto no se admiten.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.



Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la información disponible para consulta universal dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia referida en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las impresiones de las capturas de pantalla o vista ciudadana de la fracción denunciada, específicamente señalada por la persona denunciante, fracción II.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el dictamen complementario que la Ponencia a su digno cargo se sirva solicitara la Dirección de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó dos denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós), relativa a la estructura orgánica del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, en sus informes justificados señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 77, fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós).

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***...II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;"***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-190/PJEP-59/2023

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/241/2022**, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, período exigible, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

***El proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.” (sic)***

Y del dictamen DV/97/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

***El proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.***

***Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción II del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022.” (sic)***

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado si publico la información de la obligación de transparencia del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós).**

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del **Poder Judicial del Estado de Puebla**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, **fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós), es infundada**, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-190/PJEP-59/2023

**Único.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia y su acumulado respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción II, inciso A, respecto al periodo exigible (cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós), en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio a la Titular del Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**Sujeto Obligado:** Poder Judicial del Estado de  
Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-144/PJEP-31/2023 y DOT-  
190/PJEP-59/2023

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-144/PJEP-31/2022 y Acumulado**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG 